

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA CENTRAL HIDRÁULICA “DOIRAS” CUYA TITULARIDAD OSTENTA ACTUALMENTE REPSOL GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A., A FAVOR DE REPSOL GENERACIÓN HIDRÁULICA, S.L.

Expediente: INF/DE/133/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 6 de noviembre de 2025

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2025, recibido en el registro de esta Comisión el 26 de mayo de 2025, sobre la transmisión de la titularidad y concesiones otorgadas a Repsol Generación Eléctrica, S.A., a favor de Repsol Generación Hidráulica, S.L.U., de la Central hidráulica “DOIRAS” (CH DOIRAS), en el término municipal de Boal, Asturias, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Reestructuración societaria del Grupo REPSOL

En el marco de la reorganización societaria interna del Grupo Repsol, con fecha 12 de mayo de 2025 el órgano de administración de REPSOL GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. (en adelante, *RGE*), representado por su administrador único, y los administradores solidarios de REPSOL GENERACIÓN HIDRÁULICA, S.L. (en adelante, *RGH* o *la solicitante*), suscribieron el Proyecto de Escisión Parcial en virtud del cual se prevé la transmisión en bloque, por sucesión universal, de

una unidad económica autónoma compuesta por once centrales hidroeléctricas convencionales, así como por el conjunto de activos, pasivos, contratos y personal adscritos a dicha actividad desde RGE (sociedad escindida) a RGH (sociedad beneficiaria).

La operación tiene por objeto segregar la actividad de generación hidráulica convencional de la actividad de generación eléctrica mediante bombeo (identificada esta última con el 'Proyecto Aguayo'), con el fin de optimizar la gestión técnica, operativa y financiera de cada una de dichas ramas de negocio.

Como resultado, RGH asume el patrimonio escindido y permanece participada al 100% por RGE, sin que se extinga la sociedad escindida, garantizando así su continuidad operativa.

RGH expone que la escisión parcial proyectada se ciñe a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio¹ (RDL 5/2023). Asimismo, por tratarse de sociedades íntegramente participadas por el mismo accionista, le resultaría de aplicación el régimen simplificado previsto en el artículo 71 ('Simplificación de requisitos')² del mencionado RDL 5/2023.

Proyecto de Escisión Parcial

El Proyecto de Escisión Parcial detalla la transmisión a RGH de la actividad hidráulica convencional de RGE —once centrales hidroeléctricas operativas, de tipo fluyente o de embalse—. Permanecen en la sociedad escindida las instalaciones consideradas de '*actividad hidráulica no convencional*' (que comprende la central de almacenamiento por bombeo de Aguayo, incluyendo Aguayo I y su proyecto de ampliación, Aguayo II). El valor neto contable del patrimonio escindido asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, correspondiente a la diferencia entre el activo y el pasivo transferidos.

¹ Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

El libro primero de este real decreto-ley ('Transposición de directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles') tiene por objeto la transposición de la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132, en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.

² El apartado 1 de dicho artículo 71 reza como sigue: «*En el caso de escisión, si las acciones, participaciones o cuotas de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la sociedad que se escinde proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de ésta, no serán necesarios el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión.*»

En consecuencia, la sociedad escindida reducirá su capital social y reservas mediante la amortización de acciones y la disminución de reservas voluntarias. Simultáneamente, la sociedad beneficiaria aumentará su capital por compensación de aportaciones en bloque. Aunque no sería obligatorio al estar ambas íntegramente participadas por el mismo socio, se ha optado por elevar el capital de RGH en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La escisión parcial se realiza bajo el principio de sucesión universal, transmitiéndose en bloque a la sociedad beneficiaria el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios, activos, pasivos, derechos, obligaciones, contratos, litigios, procedimientos, empleados y relaciones contractuales que componen la actividad de generación eléctrica convencional, cuya explotación continuará sin interrupción bajo la nueva titularidad, constituyendo todo ello el denominado 'Patrimonio Escindido'. A efectos contables, la operación tendrá eficacia desde el 1 de enero de 2025 y se acoge al régimen fiscal de neutralidad aplicable a las reorganizaciones empresariales, habiéndose comunicado dicha circunstancia a la Administración Tributaria.

Las centrales hidroeléctricas cuya titularidad se transmite abarcan instalaciones sitas en Asturias, Cantabria y Castilla y León:

- En el Principado de Asturias se incluyen las centrales de Arbón, Arenas de Cabrales, Camarmeña y La Paraya, así como las centrales hidroeléctricas ubicadas en el cauce del río Navia, vinculadas al embalse de Doiras: la propia central de Doiras —objeto del presente informe— y la de Silvón.
- En Cantabria se integran en el proyecto de escisión las centrales de Torina, Bárcena y Urdón.
- En Castilla y León se incluyen las centrales de Aguilar de Campoo (Palencia) y La Remolina (León).

La efectividad de la escisión —y por tanto la transmisión de la titularidad de estas once centrales hidroeléctricas convencionales— se encuentra sometida a una condición suspensiva, consistente en la obtención previa de todas las autorizaciones administrativas necesarias para su cesión; una vez obtenidas; la nueva titularidad deberá inscribirse en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPREE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, formalizando así la sucesión jurídica y operativa.

Central Hidráulica cuya titularidad se transmite

La central hidroeléctrica de Doiras, situada en el municipio de Boal, en el Principado de Asturias, está compuesta por tres unidades de producción, con fecha de puesta en servicio el 1 de enero de 1944, y cuyas respectivas potencias netas y códigos de inscripción en el RAIPREE se indican a continuación: DOIRAS 1 (23,77 MW; RO1-0788), DOIRAS 2 (también 23,77 MW; RO1-0789)

y DOIRAS 3 (14,4 MW; RO1-0790). Se trata de una central hidráulica de pie de presa que aprovecha el caudal del río Navia, conectada a la red de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.U. en el nudo DOIRAS 132 kV. Forma parte de la unidad de gestión hidráulica 'VIESEVGP' y pese a su antigüedad continúa en operación, contribuyendo activamente a la generación de energía.

La central es actualmente 100 % titularidad de RGE, que la adquirió en 2018 a Viesgo Generación, S.L.U. (Viesgo) como parte de una operación más amplia de compra de activos de generación hidráulica, autorizada en primera fase por esta CNMC mediante resolución de fecha 27 de septiembre de 2018³.

El Proyecto de Escisión Parcial incorpora un anexo en el que se detallan los elementos del activo y del pasivo del balance de RGE que conforman el Patrimonio Escindido, identificando, los bienes, derechos y obligaciones que lo integran. En particular, respecto de la CH DOIRAS, entre o junto con los activos materiales e inmateriales vinculados a su operación se encuentran las instalaciones de generación, los bienes inmuebles y derechos reales afectos, así como los equipos técnicos y de evacuación de energía. Se incorporan igualmente las concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas del río Navia y sus afluentes asociadas al embalse de Doiras, así como las autorizaciones ambientales y de vertido otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, todas ellas inscritas a nombre de RGE como sociedad escindida. Asimismo, forman parte del Patrimonio Escindido los contratos en vigor directamente asociados a la explotación y mantenimiento de la central. Se prevé, además, la subrogación en los derechos y obligaciones laborales respecto del personal adscrito a la instalación, manteniéndose íntegramente las condiciones vigentes.

Este cambio de titularidad

Con fecha 13 de mayo de 2025 RGE (como sociedad escindida) y RGH (como sociedad beneficiaria) presentaron ante la DGPEM la solicitud de transmisión de la titularidad y concesiones de la CH DOIRAS.

Con fecha 26 de mayo de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo sobre la autorización de la transmisión de titularidad de la CH DOIRAS cuya titularidad ostenta actualmente RGE a favor de RGH, adjuntando la documentación presentada por la entidad solicitante para acreditar su capacidad legal, técnica y económica, tal y como establece el artículo 133 del RD 1955/2000.

Con fecha 28 de octubre de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 27 de octubre, por el que da traslado de nueva

³ La operación fue objeto del expediente [C/0975/18 - REPSOL/VIESGO GENERACIÓN | CNMC](#).

documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 10 de octubre, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*.

El artículo 53.5 de la LSE establece que *«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo»*⁴.

El artículo 133.2 del RD 1955/2000 establece que *«la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad»*.

El artículo 134 del RD 1955/2000 establece que *«La [DGPEM] resolverá, previo informe de la [CNMC], sobre la solicitud [de transmisión de titularidad de una instalación], en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente»*.

3. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tenido en cuenta tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera en relación con el desarrollo del proyecto —y que, a su vez, fue remitida por ésta a la CNMC para la elaboración del presente informe—, como, en su caso, la documentación existente en otros expedientes de la CNMC en los que participan las mismas sociedades que intervienen en el presente procedimiento, entre los que se encuentran los siguientes: INF/DE/073/23, INF/DE/432/23, INF/DE/444/23 e INF/DE/445/23.

⁴ La competencia para otorgar la autorización administrativa recae en la Administración General del Estado para centrales de más de 50 MW de potencia eléctrica instalada o que afecten a varias comunidades autónomas; para el resto, en la autoridad energética autonómica correspondiente.

3.1. Grupo empresarial al que pertenece RGH

La documentación presentada por el solicitante ante la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera en el desarrollo del proyecto, y posteriormente remitida por dicha dirección a la CNMC para la elaboración del presente informe, pone de manifiesto que Repsol Renovables, S.A. ostenta el 100 % del capital social de la sociedad solicitante, configurándose esta como una filial íntegramente participada por su matriz⁵.

Por su parte, Repsol Renovables S.A., constituida el 11 de septiembre de 2019 se encuentra integrada en el Grupo REPSOL, a través de su sociedad dominante directa, Repsol, S.A.

Repsol, S.A., constituida en noviembre de 1986, tiene como objeto social, entre otras actividades, la investigación, exploración, explotación, refino, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados; el desarrollo y explotación de otras fuentes de energía; la explotación de inmuebles y tecnología; la comercialización de productos en estaciones de servicio; y la prestación de servicios de planificación, gestión comercial y asistencia técnica o financiera a sus sociedades participadas. Estas actividades se desarrollan de forma indirecta, principalmente a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social análogo.

Estas relaciones de propiedad son asimismo las ratificadas mediante declaración de la solicitante fechada el 12 de mayo de 2025, así como en los informes de cuentas auditadas a 31 de diciembre de 2024 aportados, y describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida⁶.

⁵ Según consta en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Registro Mercantil («BORME») el 11 de marzo de 2022, con fecha 28 de febrero de 2022 se inscribió en el Registro Mercantil la adquisición del carácter unipersonal de RGE, figurando Repsol Renovables, S.L. como titular jurídico y formal de la totalidad de sus participaciones sociales.

⁶ Conforme se indica en la escritura de protocolización y elevación a público de acuerdos sociales otorgada por la sociedad RGH (anteriormente denominada ISC Greenfield 11, S.L.U.), de fecha 8 de octubre de 2024, se acredita que es una sociedad mercantil legalmente constituida el 14 de mayo de 2019, mediante escritura autorizada por la notaria D.^a [CONFIDENCIAL], bajo el número 480 de su protocolo. Su capital social inicial asciende a 3.000 euros.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En el Proyecto de Escisión Parcial se establece que RGH actúa como sociedad beneficiaria de la operación de escisión parcial de la actividad de generación hidroeléctrica convencional desarrollada por RGE. Como resultado de dicha operación, todo el patrimonio, así como los medios materiales, inmateriales y humanos vinculados a dicha actividad se transfieren íntegramente a la sociedad beneficiaria, garantizando la continuidad operativa y técnica sin interrupción y asegurando la disponibilidad de los recursos necesarios para su adecuado desarrollo. En este contexto, los trabajadores especializados adscritos a la actividad hidráulica, junto con los contratos, licencias, derechos y obligaciones inherentes, se trasladan igualmente a RGH, que asume de forma plena y continuada la explotación, operación y mantenimiento de las instalaciones de generación eléctrica de origen hidráulico, conservando la estructura técnica y organizativa previamente existente.

Asimismo, conforme a las relaciones de propiedad descritas, RGH y RGE están participadas al 100 % por Repsol Renovables, S.A., sociedad íntegramente propiedad de Repsol, S.A. La continuidad en la actividad de producción eléctrica ejercida por RGE durante los últimos ejercicios acredita el cumplimiento del requisito de experiencia técnica exigido por la normativa vigente. Tanto RGH como RGE permanecen bajo el control de Repsol Renovables, S.A., cuya solvencia técnica fue verificada en los informes anteriormente citados.

En definitiva, la capacidad técnica de RGH queda suficientemente acreditada, según los términos previstos en la segunda condición del artículo 121.3. b) del

La sociedad fue inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 46.212, Folio 72, Hoja M-811811) y, con posterioridad, trasladada al Registro Mercantil de Santander, donde consta inscrita en la Hoja S-38471, inscripción 2.ª, con fecha 24 de enero de 2025. Su objeto social comprende la generación de energía hidroeléctrica y eólica, así como de otros tipos de energía eléctrica, y el comercio de energía eléctrica.

RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia de la sociedad que la participa en un 100% y del Grupo societario (Grupo Repsol) al que pertenece.

3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, RGH, comprobándose que:

- En relación con la solicitante, y en atención al requerimiento formulado por la DGPEM, se aportan las Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. No obstante, dichas cuentas no se presentan debidamente auditadas o acompañadas de la justificación documental acreditativa del depósito registral que permita verificar su validez. En el informe, firmado el 31 de marzo de 2025 por sus administradores solidarios, se constata que, al cierre del ejercicio 2024, RGH presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de RGH, Repsol Renovables, S.A., comprobándose que:

- En la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se incluyen las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, auditadas el 31 de marzo de 2025 por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. En dichas cuentas se observa que, al cierre del ejercicio 2024, Repsol Renovables, S.A. presenta un patrimonio neto equilibrado de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales de Repsol, S.A., matriz del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la transmisión de la instalación, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo Repsol, auditadas el 20 de febrero de 2025 por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (PwC). Según dichas cuentas, a 31 de diciembre de 2024, Repsol, S.A. presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- La capacidad económico-financiera de RGH podría resultar acreditada a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- La capacidad económico-financiera de su socio único, Repsol Renovables, S.A. y de la empresa matriz del grupo, Repsol S.A., han sido evaluadas, verificándose que presentan un equilibrio patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de la titularidad de la Central Hidráulica “Doiras” cuya titularidad ostenta actualmente Repsol Generación Eléctrica, S.A., a favor de Repsol Generación Hidráulica, S.L., en el término municipal de Boal, Asturias, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y anteriores.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).